

Reacciones químicas. Leyes ponderales y volumétricas. Enlace químico: iónico, covalente, metálico. Termoquímica.

Cinética química. Equilibrio: estudio de las constantes de equilibrio. Aplicaciones de la Ley de acción de masas. Neutralización. Hidrólisis. Disociación iónica. PH. Precipitación. Producto de solubilidad. Ion común.

Reacciones de oxidación. Reducción. Ajuste de ecuaciones redox. Pilas voltaicas. Corrosión de metales.

Oxígeno e hidrógeno. Estudio del agua. Agua destilada. Agua potable. Agua oxigenada. Agua pesada.

Nitrógeno. Amoníaco: ácido nítrico. Azufre: dióxido de azufre; ácido sulfúrico.

Metales y metalurgia. Industrias del hierro y aluminio. Estudio del carbono. Grupos funcionales. Isomería; sus clases.

Hidrocarburos. Estudio del benceno, tolueno y derivados halogenados, sulfonados y nitrados. Petróleo, refinación, gasolinas.

Alcoholes y fenoles. Ácidos orgánicos. Esteres. Nitrocompuestos. Aminas, amidas y nitrilos.

Hidrato de carbono. Grasas. Proteínas. Polímeros.

### 2.7. Lengua española.

Redacción sobre un tema, a elegir entre tres propuestos, en un tiempo máximo de treinta minutos.

Prueba objetiva sobre la correcta aplicación de las normas de lenguaje en la expresión escrita. («Test» de ortografía.)

## ANEXO 2

### MODELO DE DECLARACION JURADA

#### III. Convocatoria P. N.

Don ..... de ..... años de edad, DNI número ..... conozco de las condiciones psicofísicas exigidas para el ingreso en la A. G. M., declara bajo juramento,

Que en el momento de la firma de la presente declaración no tiene conocimiento de padecer ni haber padecido enfermedad física o mental, ni malformación o defecto físico congénito, ni adquirido incluidos en el cuadro médico de exclusiones del anexo número 2 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, aprobado por Decreto 3088/1969, de 6 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 295) con la modificación aprobada por Decreto de 23 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 224),

Que ha padecido a lo largo de su vida, y en las fechas y duración que se indican, las enfermedades, traumatismo e intervenciones quirúrgicas:

De todas las cuales se halla totalmente curado, sin secuelas y sin que sean previsibles recidiva ni nuevos accesos, no precisando tratamiento médico ortopédico-protésico-psicoterápico ni dietético habitual.

Y creyendo que lo anterior padecido está incluido en el anexo 2, arriba citado, adjunto certificado médico de curación completa, en el que se especifica con claridad que no son previsibles nuevos brotes ni agravamientos con motivo del género de vida, alimentación y ambientación social disciplinada de las Fuerzas Armadas, ni derivadas del curso clínico habitual en el tipo de enfermedad declarada.

Firmar y remitir en sobre cerrado, junto con la documentación. En el sobre poner datos de identificación y señalar con grandes letras: DECLARACION ENFERMEDADES.

## Bases de la convocatoria

### I. SISTEMA SELECTIVO Y DISTRIBUCION DE VACANTES

Las plazas convocadas se distribuirán por asignaturas y turnos, en la forma que se indica a continuación:

#### a) Turno de concurso-oposición libre.

Trescientas plazas para el turno de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas. La distribución por asignaturas será:

Filosofía ... ..	30	Física y Química ... ..	24
Griego ... ..	38	Ciencias Naturales ... ..	27
Latín ... ..	29	Dibujo ... ..	28
Lengua y Literatura ... ..	16	Francés ... ..	32
Geografía e Historia ... ..	17	Inglés ... ..	38
Matemáticas ... ..	21		

#### b) Turno de concurso-oposición restringido.

Trescientas plazas para el turno de concurso-oposición restringido, que constará, igualmente, de las fases de concurso, oposición y práctica. La distribución por asignaturas será:

Filosofía ... ..	30	Física y Química ... ..	24
Griego ... ..	38	Ciencias Naturales ... ..	27
Latín ... ..	29	Dibujo ... ..	28
Lengua y Literatura ... ..	16	Francés ... ..	32
Geografía e Historia ... ..	17	Inglés ... ..	38
Matemáticas ... ..	21		

Las plazas convocadas a estos dos turnos serán acumulables entre sí.

### II. DETERMINACION Y PUBLICACION DE VACANTES

Para determinar las cátedras concretas que, una vez resuelto el concurso de traslados, hayan de corresponder a las plazas de cada uno de los turnos, se realizará el oportuno sorteo entre los distintos turnos, con arreglo a los siguientes criterios:

a) Se confeccionará una relación por cada asignatura en la que figuren las plazas que hayan resultado vacantes en el concurso de traslados del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

b) Se extraerá al azar un número que habrá de corresponder a una vacante de la relación a que se refiere el apartado anterior.

c) La vacante determinada, según el apartado b), corresponderá al concurso-oposición libre; la siguiente en lista, a turno de concurso-oposición restringido; las dos siguientes, al concurso de méritos; la siguiente de nuevo, al concurso-oposición libre, y así sucesivamente, hasta finalizar la adjudicación de vacantes a los diferentes turnos.

La relación de cátedras concretas que hayan correspondido a las plazas convocadas en cada turno se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

### III. CONCURSO-OPOSICION LIBRE

#### 1. Condiciones que deben reunir los aspirantes.

1.1. Ser español.

1.2. Tener cumplidos dieciocho años.

1.3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado. Exclusivamente para las plazas de «Dibujo» podrán concurrir también los que posean el título de Profesor de «Dibujo» o reúnan las condiciones para que les sea expedido por una Escuela Superior de Bellas Artes, siempre que posean el título de Bachillerato Superior o hubieran comenzado los estudios de primer curso en una de esas Escuelas Superiores en el año académico 1959-60, o con anterioridad.

1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.

1.5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

1.6. Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

1.7. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

1.8. Estar en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso como Profesores con plenitud de funciones en el nivel de Bachillerato, en alguno de los siguientes Centros:

a) Institutos Nacionales de Bachillerato o en Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus Secciones Delegadas.

b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.

c) Centros oficiales de Patronato.

d) Secciones Filiales.

e) Colegios libres adoptados.

f) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.

g) Centros especializados del Cuerpo Preuniversitario.

h) Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

## MINISTERIO DE EDUCACION

5032

ORDEN de 26 de febrero de 1981 por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de 600 plazas para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, por Orden del Ministerio de Educación de 21 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes a dicho Cuerpo.

En su virtud, este Ministerio de Educación ha dispuesto convocar las pruebas para la provisión de 600 plazas del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, previstas como vacantes durante el curso 1981-82, a excepción de las situadas en el País Vasco y Cataluña.

No se establece ningún cupo de reserva para el turno libre, de acuerdo con lo que se dispone en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero siguiente), por no existir personal alguno con derecho a participar por dicho cupo.

Estarán exceptuados de este requisito los Licenciados universitarios que hubieran finalizado los estudios de la especialidad de Pedagogía.

#### 1.9. Memoria, a que alude el apartado 5.2, d).

Las anteriores condiciones deberán ser aceditadas en el plazo y forma que prevé el apartado 12.2 de la presente Orden.

El cumplimiento de las anteriores condiciones se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, exceptuando el requisito de los apartados 1.8 y 1.9, que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal.

#### 2. Solicitudes y pago de derechos.

##### 2.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Delegaciones Provinciales del Departamento y en los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

##### 2.2. Órgano a quien se dirigen.

Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación, pudiendo ser presentadas en el Registro General del Ministerio o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

##### 2.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

##### 2.4. Importe de los derechos.

Para poder participar en las pruebas selectivas, los aspirantes deben justificar haber abonado, en la Habilitación y Pagaduría del Ministerio de Educación (calle de Alcalá, número 34, Madrid-14) o en las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento, la cantidad de 2.200 pesetas, en concepto de derechos (90 pesetas por formación de expediente y 2.110 por derechos de examen).

En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los derechos o fotocopia compulsada. La Habilitación, las Delegaciones Provinciales expedirán un recibo, por duplicado, de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectúe por giro postal o telegráfico habrá de ser dirigido a la Habilitación y Pagaduría del Ministerio (calle de Alcalá, número 34, Madrid-14) o en las respectivas Delegaciones Provinciales.

Los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros, con la mayor claridad y precisión posibles, los datos siguientes:

1. Nombre y apellidos.
2. Asignatura.
3. Cuerpo.
4. Turno.

En este caso deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el giro.

##### 2.5. Defectos en las solicitudes.

Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

##### 2.6. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

#### 3. Admisión de aspirantes.

##### 3.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas, en el «Boletín Oficial del Estado».

##### 3.2. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y ante la Dirección General de Personal, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

##### 3.3. Lista definitiva.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

#### 3.4. Recursos contra la lista definitiva.

Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

#### 4. Designación, composición y actuación de los Tribunales de la fase de concurso y oposición.

##### 4.1. Tribunales calificadoros.

Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección General de Personal procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios para cada asignatura, los cuales actuarán en las localidades que oportunamente se determinen.

##### 4.2. Composición de los Tribunales.

4.2.1. Los Tribunales estarán constituidos de la siguiente forma:

a) Un Presidente, designado por el Ministerio de Educación, entre Catedráticos numerarios de Universidad o Profesores agregados de Universidad.

b) Cuatro Vocales, todos ellos Catedráticos numerarios de Bachillerato de la asignatura correspondiente o, en su defecto, de la misma área, designados mediante sorteo, debiendo pertenecer cada uno a una de las cuatro partes iguales en que a estos efectos se dividirá la relación de miembros del Cuerpo en situación de servicio activo y que no se hallen destinados en el País Vasco o Cataluña.

4.2.2. El sorteo a que se refiere la norma anterior se realizará en lugar y fecha que oportunamente se determine mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

4.2.3. Por cada Tribunal titular se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

4.2.4. En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número 1 actuará como coordinador entre los distintos Tribunales nombrados.

4.2.5. En las asignaturas en que se nombre más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicarán una a una por orden alfabético de las localidades en que hayan de actuar los Tribunales.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que haya de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En este caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Personal (Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Bachillerato), el número de aspirantes presentados al primer ejercicio.

##### 4.3. Constitución de los Tribunales.

4.3.1. Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de cuatro Vocales, que serán los titulares, o en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente titular se autorizará por la Dirección General de Personal; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan, según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

4.3.2. Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya superación corresponderá a la Dirección General de Personal, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

#### 5. Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición.

##### 5.1. Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en el Decreto 559/1974, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo) en la parte del anexo correspondiente al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Enseñanza Media.

5.2. Sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes, acto de prescripción y comienzo del primer ejercicio.

Los Tribunales señalarán fecha, hora y lugar para el acto de presentación de los opositores, con quince días de antelación como mínimo, en el «Boletín Oficial del Estado».

El sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes será realizado por los respectivos Tribunales en el acto de presentación de los opositores. En dicho acto, los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos según el baremo I, anexo a la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten, debidamente justificados, de acuerdo con lo dispuesto a continuación. Para ello, los opositores deberán comprobar, an-

tes de la entrega de los documentos, que éstos reúnen las condiciones exigidas.

Para la justificación de los méritos alegados, los opositores deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Méritos académicos: Certificación académica.
- b) Trabajos de investigación y publicaciones: Un ejemplar de cada publicación o trabajo alegado como méritos.
- c) Servicios docentes: Para los prestados en Centros de los enumerados en los apartados a), b) y c) de la norma 1.8, certificación, expedida por el Secretario del Centro correspondiente, con el visto bueno del Director del mismo. Para los prestados en Centros incluidos en los apartados d) a h) de la expresada norma, certificación del Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Enseñanza Media. Si los Centros en que se hubiesen prestado los servicios se hubieran extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos órganos de los Centros a que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en que se hubiesen transformado. En estas certificaciones se hará constar la relación de los servicios, así como el carácter con que se prestan.
- d) Memoria, en la que se exponga una programación razonada de la asignatura, que desarrolle los temarios oficiales del Plan de estudios vigente, de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas y bibliográficas. Dicha Memoria será requisito indispensable para tomar parte en el presente concurso-oposición. En caso de no presentarla, el Tribunal les excluirá y lo comunicará a la Dirección General de Personal.

Recuperación de la documentación presentada al concurso.— Los opositores podrán retirar, en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, la documentación presentada al concurso, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor; en cuyo caso, los Tribunales podrán retener su documentación, a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada la documentación en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

### 5.3. Comienzo.

El acto de presentación dará comienzo entre los días 25 de junio y 5 de julio, debiendo estar concluida la fase de concurso-oposición el día 5 de agosto.

En este acto de presentación, los Tribunales anunciarán fecha, hora y lugar en que haya de celebrarse el primer ejercicio de la fase de oposición. Este ejercicio deberá ser simultáneo en todos los Tribunales de la misma asignatura. Los anuncios correspondientes a la celebración de los ejercicios sucesivos se harán públicos en el lugar donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación, al menos.

### 5.4. Desarrollo.

5.4.1. Concurso.—En él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes, con arreglo al baremo anexo I a la presente convocatoria.

El Tribunal deberá hacer público, en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas, el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos, con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

5.4.2. Oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes, y constará de los siguientes ejercicios eliminatorios:

1. Ejercicio escrito.—Consistirá en la exposición escrita, en el plazo de cuatro horas, de dos temas, sacados a suerte, en cada Tribunal, entre los comprendidos en el cuestionario a que se refiere el apartado 5.1.

2. Ejercicio oral.—Consistirá en la exposición oral, ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado cuatro horas, para su preparación, durante las que podrá consultar material bibliográfico, debiendo entregar al Tribunal una reseña crítica de la bibliografía utilizada.

3. Ejercicio práctico.—Podrá constar de varias partes y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio a que se refiere el párrafo primero del apartado 5.2. Su determinación, cuando exista más de un Tribunal por asignatura, en cuyo caso habrán de ser comunes, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1.

En las disciplinas de idiomas modernos, en los ejercicios oral y escrito serán desarrollados íntegramente en el idioma correspondiente.

En las disciplinas de Dibujo, Latín y Griego, el primer ejercicio será el práctico.

La lectura o exposición oral, según proceda, de los ejercicios será pública y el Tribunal expondrá, en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas, la relación de los aspirantes que hayan aprobado el ejercicio, con expresión de la puntuación obtenida por cada aspirante.

### 5.5. Orden de actuación.

La realización de los ejercicios escritos y prácticos de la fase

de oposición será simultánea para los aspirantes del turno libre y restringido.

La lectura de estos ejercicios, así como el ejercicio oral, se llevará a cabo por los aspirantes del turno restringido, en cada ejercicio, tras los aspirantes de turno libre.

### 5.6. Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

### 5.7. Llamamientos.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

### 5.8. Exclusión de los aspirantes.

5.8.1. Si en cualquier momento llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia al interesado y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

5.8.2. El Tribunal comunicará al mismo día la exclusión a la Dirección General de Personal.

### 6. Calificación de la fase de concurso y oposición.

6.1. La calificación de la fase de concurso se realizará asignándose a cada aspirante los puntos que entre uno y diez le correspondan, con arreglo al baremo anexo I a la presente convocatoria.

6.2. Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará igualmente de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de cinco puntos, quedando excluidos los aspirantes que no alcancen esa puntuación como mínimo.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

6.3. Ningún Tribunal podrá aprobar en el último ejercicio de la oposición mayor número de aspirantes que el de plazas que le haya correspondido proveer entre los dos turnos.

### 7. Lista de aprobados por Tribunales en la fase de oposición.

7.1. Finalizada la fase de oposición el Tribunal confeccionará una lista de aprobados, ordenados de mayor a menor puntuación, separando el turno libre del turno restringido, teniendo en cuenta que el número de aprobados entre los dos turnos no podrá ser superior al número total de plazas que le haya correspondido proveer a cada Tribunal.

Se entenderán nulas, de pleno derecho, las propuestas que excedan del número de plazas que corresponde a cada Tribunal, sin perjuicio de la posible responsabilidad en que pudieran incurrir los miembros de los Tribunales al efectuar propuestas fuera de las normas de esta convocatoria.

El Tribunal expondrá en el tablón de anuncios donde se celebre el último ejercicio de la oposición la relación de opositores aprobados, remitiéndola seguidamente a la Dirección General de Personal.

7.2. En caso de que al confeccionarse la lista única de aprobados, tanto en el ámbito de los Tribunales como por la Dirección General de Personal, se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1.º Mayor puntuación en la fase de concurso.

2.º Mayor edad. A estos efectos, los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de su fecha de nacimiento.

### 8. Lista única de aprobados.

8.1. En caso de que haya un solo Tribunal se entenderá como lista única la que el Tribunal confeccione.

8.2. En las asignaturas en que exista más de un Tribunal, la Dirección General de Personal confeccionará una lista única con todos los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, que se formará ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió al proveer al Tribunal por el número obtenido por cada opositor aprobado con aproximación hasta cienmilésimas.

### 9. Presentación de documentos y adjudicación de vacantes.

9.1. En aquellas asignaturas en que exista un solo Tribunal, los opositores entregarán al mismo una declaración jurada, conforme al anexo II de la presente convocatoria.

La adjudicación de vacantes se realizará de la siguiente forma:

a) Si en ninguno de los dos turnos el número de aprobados es superior al de plazas convocadas para el mismo, cada turno elegirá, por orden de puntuación, entre sus vacantes respectivas.

b) Si en alguno de los turnos el número de aprobados es superior al de plazas convocadas para el mismo, elegirán, en primer lugar, los opositores del turno con menor número de aprobados entre sus plazas y a continuación elegirán los opositores del otro turno entre sus plazas más las que no hayan resultado cubiertas del turno anterior.

Finalizada la adjudicación de vacantes, el Tribunal remitirá a la Dirección General de Personal la lista de aprobados con el destino que ha correspondido a cada opositor.

9.2. En aquellas asignaturas donde haya más de un Tribunal, éstos señalarán lugar y fecha, dentro de los cinco días siguientes a la exposición por el mismo de la lista de aprobados, a fin de que los opositores aprobados presenten los siguientes documentos:

- a) Una instancia conforme al modelo previsto en el anexo IV de esta convocatoria.
- b) Una declaración jurada o promesa conforme al modelo II anexo a la presente convocatoria. En caso de que algún aprobado no presentase la citada declaración en el plazo previsto perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.
- c) Una solicitud conforme al anexo III, detallando las plazas por las que tengan preferencia entre ambos turnos, señalando a qué turno corresponde cada plaza solicitada.

La Dirección General de Personal procederá a la adjudicación de vacantes en la forma establecida en el apartado 9.1.

#### 10. *Publicación de la lista única de aprobados, destino y nombramiento de funcionarios en prácticas.*

El Ministerio publicará en el «Boletín Oficial del Estado» las listas únicas de aprobados con el destino que haya correspondido a los opositores, de acuerdo con la puntuación y solicitud especificando su nombramiento como funcionarios en prácticas. La incorporación habrá de realizarse el primer día del curso 1981-82.

#### 11. *Fase de prácticas.*

11.1. Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en las cátedras que hayan correspondido a los opositores conforme a la norma 10, con desempeño de la función docente en plena validez académica. La duración de las prácticas no podrá exceder de seis meses.

11.2. Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». A estos fines se designará una Comisión Calificadora, constituida por un Inspector Técnico de Bachillerato o de Enseñanza Media, como Presidente, y como Vocales por los Catedráticos numerarios de Bachillerato en situación de servicio activo y que no se hallen destinados en el País Vasco o Cataluña.

11.3. En la resolución donde se designe la composición de la Comisión Calificadora de las prácticas se señalará la duración de las mismas.

11.4. Si la calificación resultase «no apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas.

#### 12. *Resolución aprobando la fase de prácticas y presentación de documentos.*

12.1. Una vez superada la fase de prácticas, por el Ministerio de Educación se procederá a publicar en el «Boletín Oficial del Estado».

12.2. Los funcionarios en prácticas declarados aprobados habrán de presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles, para poder ser nombrados funcionarios de carrera, en el Registro General del Ministerio de Educación o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

- a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.
- b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido ya expedido, se justificará con un testimonio notarial del mismo o por fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 20 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre). Cuando el expediente para la obtención del título estuviera en tramitación y no hubiera sido aún expedido se justificará este extremo mediante una «orden supletoria» de la Sección de Títulos del Departamento correspondiente o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se determinaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.
- c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por la Dirección de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.
- d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional o Local, en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- e) Certificación negativa de antecedentes penales por delitos dolosos.
- f) Certificación de haber obtenido el certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato en un Instituto de Ciencias de la Educación o, en su caso, haber prestado docencia durante un curso académico o estaría prestando desde el momento de la aparición de la Orden de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el acto de presentación de opositores ante el Tribunal como Profesor en plenitud de funciones en cualquiera de los Centros señalados en la norma 1.8. En este último caso la certificación deberá estar expedida, si se trata de los Centros

enumerados en los apartados a), b) y c), por el Secretario, con el visto bueno del Director, y por el Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato, si se trata de Centros enumerados en los apartados d) a h).

g) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

12.3. Excepciones. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

- a) Indicación del Cuerpo a que pertenece, número de Registro de Personal que en él tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Título académico que poseen y fecha de su expedición.
- d) Certificado de aptitud pedagógica o docencia.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c) y d), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten.

#### 13. *Nombramiento de funcionarios de carrera.*

Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, titulares de la cátedra que les hubiera correspondido, con efectos desde la fecha de la toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

#### 14. *Toma de posesión.*

En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado en la forma establecida por el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 8).

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en caso de prórroga de plazo concedido por la Dirección General de Personal.

#### 15. *Incompatibilidad.*

Es incompatible la presentación de solicitudes para participar en el turno libre y en el restringido. Por tratarse de una convocatoria al mismo Cuerpo, aquellos opositores que participen por ésta no podrán hacerlo por ninguna de las otras convocatorias a este Cuerpo de Catedráticos.

#### 16. *Norma final.*

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se sirvan de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

### IV. CONCURSO-OPOSICIÓN RESTRINGIDO

Las normas para la provisión de plazas por el turno de concurso-oposición restringido serán las mismas que para el concurso-oposición libre, con las particularidades que a continuación se contienen:

#### 1. *Condiciones.*

Tener acreditados diez años de servicios como funcionarios de carrera en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica o en el extinguido Cuerpo de Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria.

No será exigible el requisito contenido en la norma 1.8 de la base III de la presente convocatoria.

#### 2. *Presentación de documentos.*

De conformidad con el apartado 12.2 del concurso-oposición libre de esta Orden, los aspirantes por el turno restringido deberán enviar, además, hoja de servicios que acredite tener prestados diez años de docencia según el apartado anterior.

#### 3. *Tribunales.*

Actuarán la totalidad o parte de los Tribunales del concurso-oposición libre de acuerdo con lo que al efecto determine la Dirección General de Personal, a la vista del número de aspirantes.

#### 4. *Orden de actuación.*

La realización de los ejercicios escritos y prácticos de la fase de oposición será simultánea para los aspirantes del turno

libre y restringido. La lectura de estos ejercicios, así como el ejercicio oral, se llevará a cabo por los aspirantes del turno restringido, en cada ejercicio, tras los aspirantes del turno libre.

5. Listas y relaciones de puntuación.

Los Tribunales y el Ministerio de Educación separarán en todas las listas y relaciones los aspirantes del turno libre y restringido.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 26 de febrero de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de diciembre de 1973), el Director general de Personal, Fernando Lanzaco Bonilla.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ANEXO I

Baremo

Puntos

Baremo	Puntos
<b>1. Antecedentes académicos:</b>	
1. 1. Por expediente académico con nota media de notable en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo ... ..	0,50
1. 2. Por expediente académico con nota media de sobresaliente en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo ... ..	0,50
1. 3. Por premio extraordinario en la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo ...	1,00
1. 4. Por calificación de sobresaliente en el grado de licenciatura ... ..	0,25
1. 5. Por el grado de Doctor en la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo ...	1,00
1. 6. Por premio extraordinario en el doctorado de la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo ... ..	0,50
1. 7. Por cada título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo ... ..	0,50
1. 8. Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Ramas ... ..	0,30
1. 9. Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en distintas subsecciones o especialidades ... ..	0,20
1.10. Por cada grado de Doctor en otra titulación universitaria ... ..	0,50
1.11. Por cada premio extraordinario en otros doctorados o títulos de Licenciados, Ingeniero o Arquitecto ... ..	0,20

Por este apartado en ningún caso podrán obtenerse más de 3,50 puntos.

Las calificaciones de los apartados 1.1 y 1.2 son excluyentes entre sí.

A los efectos de la obtención de la nota media, cuando en las calificaciones no figuren las puntuaciones, el aprobado se puntuará con 5,5 puntos, el notable con 7,5 puntos, el sobresaliente con 9 y la matrícula con 10. Se considerará nota media de notable la de 7 a 8,49 y de sobresaliente de 8,5 en adelante.

Para calcular la nota media no se tendrán en cuenta las puntuaciones de Formación Política, Educación Física y Religión.

A estos efectos de valoración del apartado 1.2, 1.3, únicamente serán puntuadas aquellas asignaturas que hayan sido cursadas en Centros oficiales españoles. Cuando se trate de títulos únicamente serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales españoles.

La calificación obtenida en el grado de licenciatura no se tendrá en cuenta para obtener la nota media del expediente académico.

2. Trabajos de investigación y publicaciones de carácter científico y pedagógico relacionados con la asignatura objeto de concurso-oposición.

Se podrán asignar por este concepto un máximo de 1,50 puntos.

3. Memoria en la que se exponga una programación razonada de la asignatura que desarrolle los temarios oficiales del Plan de estudios vigente, de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas y bibliográficas (presentación obligatoria).

Se podrán asignar por este concepto un máximo de 1,50 puntos.

4. Servicios docentes prestados.

4.1. En Centros de los enumerados en los apartados a) y e) de la norma 1.8 (por curso), 0,50 puntos.

4.2. En Centros de los enumerados en los apartados f), g) y h) de la norma 1.8 (por curso), 0,25 puntos.

El máximo de puntos que podrán obtenerse por este apartado serán 3,50. No se puntuarán las fracciones de curso, aunque a los efectos de este apartado del baremo se entenderá por curso completo aquel en que se hayan prestado, al menos, seis meses de servicios dentro del período lectivo. No se podrán

acumular las puntuaciones de los apartados 4.1 y 4.2 cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente.

Los servicios docentes a que alude el apartado 4 sólo serán puntuados cuando hayan sido prestados como Profesor en plenitud de funciones para asignatura objeto de concurso-oposición.

ANEXO II

DECLARACION JURADA

Don ..... con documento nacional de identidad número ....., nacido el ....., domiciliado en ....., calle o plaza ....., número ....., teléfono ....., que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, asignatura ....., turno .....

JURA O PROMETE POR SU HONOR (1)

Que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Tener cumplidos dieciocho años.
3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título de Licenciado (2).
4. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del ejercicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6. Carecer de antecedentes penales por la Comisión de Delitos Dolosos.
7. Comprometerse a cumplir como requisito previo a la toma de posesión el juramento o promesa previsto en el Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril).
8. Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por el Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso como Profesor (3) y (4).
9. Tener acreditado diez años de servicios como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica (5).

(Fecha y firma)

- (1) Elijase la fórmula.
- (2) En la asignatura de «Dibujo», la Licenciatura podrá suplirse por el diploma de la Escuela Superior de Bellas Artes, siempre que se posea el título de Bachiller Superior.
- (3) Declárese el requisito que se posea.
- (4) Solamente para los aspirantes del turno libre.
- (5) Solamente para los aspirantes del turno restringido.

ANEXO III

SOLICITUD DE VACANTES

D. .... con documento nacional de identidad número ....., nacido el ....., domiciliado en ....., calle o plaza ....., número ....., teléfono ....., que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, asignatura ....., turno ....., manifiesta que el orden de preferencia para la elección de destino es el siguiente:

Turno

1. ....
  2. ....
  3. ....
  4. ....
- (Escribanse por orden cuantas plazas deseen.)  
..... de ..... de 1981.  
(Firma)

ANEXO IV

Ilmo. Sr.:

D. .... con documento nacional de identidad número ....., nacido el ....., domiciliado en ....., calle o plaza ....., número ....., teléfono ....., (a efectos de notificación), a V. I.,

Expone: Que habiendo superado la fase de oposición de Catedráticos numerarios de Bachillerato, asignatura ....., turno ....., con el número ..... de la lista única de aprobados, y de acuerdo con los requisitos exigidos en la convocatoria, acompaña los siguientes documentos:

- 1.º Declaración jurada.
- 2.º Solicitud de vacantes.
- 3.º Otros (detállase cuáles).

..... de ..... de 1981.  
(Firma)